



**CARTELERA VIRTUAL PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 183-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 08 de enero de 2025, a las 16h30.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

**CAUSA Nro. 183-2024-TCE**

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 20 de septiembre de 2024 a las 10h34, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas suscrito por la ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora provincial electoral de Chimborazo y el abogado Jairo Salgado Pilataxi, y en calidad de anexos doscientas siete (207) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra del señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, responsable del manejo económico de la dignidad de concejales urbanos por la circunscripción 2, del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, auspiciada por el movimiento Centro Democrático, Lista 1, en el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 01-212 vta.).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 183-2024-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de septiembre de 2024 a las 19h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 218-220).
3. El 14 de noviembre de 2024 a las 10h30, se llevó a cabo la audiencia oral única de prueba y alegatos a la cual comparecieron las partes procesales conjuntamente con sus abogados (Fs. 289-301).
4. El 11 de diciembre de 2024 a las 16h45, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la presente causa y resolvió declarar la responsabilidad del señor Jorge Alixtter Yánez Granizo, y en consecuencia, sancionarlo con multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general; decisión notificada a las partes procesales el



mismo día, conforme se desprende de las razones sentadas por la secretaria relatora del Despacho del juez *a quo* (Fs. 302-311/315 vta.)

5. El 13 de diciembre de 2024 a las 12h06, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (02) fojas suscrito por el doctor Wilson Camino, con el cual el señor Jorge Alixtter Yáñez Granizo apela de la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2024, recurso que fue concedido por el juez de instancia el 16 de diciembre de 2024 (Fs. 316-319/320 vta.).

6. El 20 de diciembre de 2024 a las 11h21, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del recurso de apelación interpuesto, radicándose la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal (Fs. 332-333).

7. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0006-M de 07 de enero de 2025, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez sustanciador, solicitó a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, certifique quiénes son los jueces que se encuentran habilitados para conocer el recurso de apelación a la sentencia dictada por el juez de instancia, el 11 de diciembre de 2024 (F. 334).

8. El magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0010-M de 07 de enero de 2025, certificó que:

(...) el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación dentro de la causa Nro. 183-2024-TCE, se encuentra conformado por:

Ab. Ivonne Coloma Peralta;  
Dr. Ángel Torres Maldonado;  
Mgtr. Joaquín Viteri Llanga;  
Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo; y,  
Ab. Richard González Dávila (...)¹.

En aplicación de lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** el recurso vertical de apelación contra de

---

¹ Fs. 335 y vta.



Causa Nro. 183-2024-TCE

la sentencia dictada por el juez *a quo* el 11 de diciembre de 2024, dentro de la causa Nro. 183-2024-TCE; y, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Por cuanto el doctor Fernando Muñoz Benítez, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, previo al trámite respectivo, convóquese al juez suplente que consta en la certificación emitida por la Secretaría General de este Tribunal, con el fin de que integre el Pleno Jurisdiccional que resolverá la presente causa.

**SEGUNDO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase a la señora jueza y señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en formato digital, de la causa Nro. 183-2024-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1** A la ingeniera Viviana Velarde Rosero, directora provincial electoral de Chimborazo, en las direcciones de correo electrónico: [vivianavelarde@cne.gob.ec](mailto:vivianavelarde@cne.gob.ec) / [jairosalgado@cne.gob.ec](mailto:jairosalgado@cne.gob.ec) / [jairosalgado59@gmail.com](mailto:jairosalgado59@gmail.com). Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 11.

**3.2** Al señor Jorge Alistter Yánez Granizo, responsable del manejo económico del movimiento Centro Democrático, Lista 1, en las direcciones de correo electrónico: [wcamino@defensoria.gob.ec](mailto:wcamino@defensoria.gob.ec) / [smantilla@defensoria.gob.ec](mailto:smantilla@defensoria.gob.ec) / [ftenelema@defensoria.gob.ec](mailto:ftenelema@defensoria.gob.ec) / [jorgeyanezg@hotmail.com](mailto:jorgeyanezg@hotmail.com).

**CUARTO.-** Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 08 de enero de 2025.

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

BRB



